1.De las Responsabilidades:

YCSF se halla inscripto en el Registro de Entidades Náuticas de la Prefectura Naval Argentina; es responsable ante la misma de las disposiciones que le corresponden, debiendo adecuar sus reglamentos internos a ellas por lo tanto debe informar a sus socios el total cumplimiento de las normas emanadas del REGINAVE.

El arancel que percibe el YCSF por la prestación de los servicios por todos los tipos de embarcaciones comprende la vigilancia, energía eléctrica, uso de rampa, malacate, muelles, pluma, iluminación ambiental y mantenimiento exterior de la infraestructura exclusivamente.

El YCSF no asume responsabilidad alguna por los accidentes, daños, robos, hurtos o faltantes que puedan afectar a las embarcaciones y otros bienes de los socios o de terceros como consecuencia de servicios operativos, fallas al amarrar, movimientos de cualquier tipo de las embarcaciones que no sean realizadas por personal de la institución.
Tampoco el Club se hará responsable de cualquier actividad efectuada por concesionarios o brokers.
En todos los casos el Club se limita a autorizar operaciones requeridas por los propietarios de las embarcaciones y el uso de espacios determinados, sin hacerse depositario de las mismas, ni guardador, ni custodio físico o jurídico de ellas.

1.1De las Obligaciones

Todos los socios o no socios que tomen amarras de cualquier tipo propiedad del YCSF aceptan todas las pautas, reglamento e instrucciones que se impartan a tal fin.-

2. Amarras – Tipificación:

2.1. Las amarras solo podrán ser **Habitual y de Cortesía.**
2.2. La Comisión Directiva se reserva el derecho de admisión y permanencia de todas las embarcaciones que ingresen al Club, conforme a sus condiciones de forma, tipo constructivo, con o sin motor, propulsor naftero/gasolero - interno/externo, estado de conservación y seguridad de las mismas, como así de sus instalaciones externas e internas.

2.3. Amarra Habitual
Amarra Habitual: Los asociados vitalicios y activos que sean propietarios de embarcaciones, podrán solicitar derecho de amarra en el Club. A esos efectos, deberán acatar el presente reglamento y las disposiciones que la Comisión Directiva disponga oportunamente.

2.3.1. Las solicitudes de amarras, solamente se podrán tramitar completando el formulario de solicitud **F.8.2.4.1**, disponible en la administración del YCSF, el cual será presentado al Sr. Gerente una vez completado con todos los datos solicitado, quien una vez aprobado lo elevará a la Comisión Directiva para que ésta tome la resolución final en conjunto con la Subcomisión de Cruceros. Dicha resolución figurará en actas y se informará al asociado solicitante sobre la decisión adoptada.

2.3.2. Al momento de presentarse la solicitud de amarra, se le adjudicará un número de entrada que luego se tomará en cuenta, si fuera necesario, para integrar la lista de espera, para el caso que al momento de solicitarse una amarra el Club no disponga de espacio para ubicar la embarcación.

2.3.3. El formulario de ingreso será por triplicado, una copia para el asociado con la correspondiente firma del personal administrativo que la haya entregado, una para la Sub Comisión que corresponda y una para el archivo general del Club y en el mismo se detallará perfectamente todos los datos y características de la embarcación.

2.3.4. Según lo dispone el Reglamento General del YCSF adjunto al Estatuto Social en su Capítulo VIII, articulo 22, “en caso de no poder darse nuevas amarras en dársena por falta de espacio a todos los barcos de socios que lo soliciten, tendrán preferencia los más antiguos.(antigüedad del socio)”

2.3.5. Será absoluta obligación del asociado solicitante, la de modificar y/o actualizar la solicitud de espacio para amarra, en caso que se resolviera modificar el tipo o clase de la embarcación originalmente detallada.

2.3.5.1. Las modificaciones no alterarán el turno en la lista de espera siempre y cuando se trate de embarcaciones aptas para el mismo tipo de espacio solicitado en primer término.

2.3.5.2. De acuerdo al Reglamento General del YCSF adjunto al Estatuto Social en su Capítulo VIII, articulo 24. "Una vez asignados los sitios, deberán abonarse los derechos correspondientes aunque no se ocupen las amarras o dejen de ocuparse, salvo la renuncia expresa a ellas. Si no fueren utilizadas durante un (1) año corrido, quedarán a disposición del Club salvo concesión de la Comisión Directiva por motivos especiales debidamente fundados. El derecho a la amarra se pierde también por la falta de pago de dos (2) meses de la cuota correspondiente, conforme al procedimiento establecido por el artículo 10º del Estatuto."

2.3.6. Las amarras ocupadas por las embarcaciones, son en todos los casos propiedad exclusiva del YCSF y éste las cede en uso a los asociados.

2.3.6.1 "Cuando una embarcación fondeada en el Club tenga copropietarios, cuyos nombres consten o figuren en la matrícula, todos deberán ser socios del Club. La Comisión Directiva podrá considerar casos de excepción", según el Reglamento General de la Entidad, Titulo IX artículo 32.

2.3.7. **Adjudicación**: La adjudicación de amarra será comunicada de manera fehaciente y comprobable por la Gerencia al asociado; a partir de la fecha de comunicación, el asociado tiene un máximo de 15 días corridos para aceptar el derecho y abonar los aranceles correspondientes. En caso de desistir o no abonar en los términos previstos, perderá todos los derechos, reservándose el Club la posibilidad de considerar o no una nueva solicitud de amarra de los asociados que se encuentren en tal situación.

2.3.8. No se otorgará amarra a los asociados que al traer su embarcación al Club, la misma no haya cumplimentado con toda la documentación exigida por la Prefectura Naval Argentina y el REGINAVE y las reglamentaciones estatutarias del Club; Debiendo presentar pólizas de cobertura de embarcación y terceros con deslinde de responsabilidad al club. La documentación deberá ser entregada al Club para integrar la carpeta correspondiente.

2.3.9. La eslora máxima autorizada por Comisión Directiva será de 80 pies, reservándose el Club la posibilidad de adjudicar esloras mayores si así lo solicitaran.

Ampliación del derecho de amarra

2.4.1. **Ampliación**: Para el caso que un asociado necesite una amarra para un barco de mayores dimensiones del que le corresponde por su derecho de amarra ya abonado, deberá solicitar la correspondiente ampliación de la misma mediante nota elevada al Sr Gerente del club, aplicándose para éstos casos todo lo puntualizado anteriormente.

El asociado solicitante de ampliación de amarra no podrá ingresar al Club con la nueva embarcación, hasta que no cuente con la aprobación definitiva por nota de la Comisión Directiva y haya abonado los aranceles correspondientes.
El Club no está obligado en ningún caso a acceder a las solicitudes de ampliación de amarra.

Rescisión del derecho de amarra

2.4.2. Rescisiones: Se perderá el derecho de amarra del Club, por lo siguiente:
2.4.2.1. Atraso en el pago de los aranceles correspondientes al derecho de amarra por un término mayor a los 60 (sesenta) días.

2.4.2.2. Pérdida de condición de asociado del YCSF, por aplicación de sanciones contempladas dentro de los estatutos del Club, Salvo en los casos de fallecimiento del asociado.

2.4.2.3. Por no poder acreditarse fehacientemente la condición de responsable de la embarcación y a satisfacción del Club.

2.4.2.4. Si la embarcación fuera dada de baja del Club, sin que se ejerciera el derecho de reserva de amarra por escrito.

2.4.2.5. Por venta o traslado de la embarcación, sin que se haya efectuado la reserva de amarra por escrito.

2.4.2.6. Por cesantía, sin derecho de restitución en caso de reincorporación.

2.4.2.7. El Club se reserva el derecho de rescindir la adjudicación de amarra, en el caso de que al ingresar la embarcación a la Caleta del mismo, ésta no coincida con las características detalladas en la solicitud oportunamente aprobada.
Para estos casos la Comisión Directiva podrá reconsiderar o no el ingreso de una embarcación distinta a la autorizada y si no se autoriza su ingreso, se reintegrarán los importes abonados, descontando un 2 % del total en concepto de gastos administrativos.

2.4.2.8. Cuando se verifique cualquier ocultación de información, simulación de venta o transferencia de una embarcación a raíz de la cual el nuevo responsable se pudiera beneficiar indebidamente con el espacio, lo anterior también será considerado

falta grave para el o los asociados involucrados.

2.4.3. El asociado que perdiera su derecho de amarra de acuerdo a lo indicado precedentemente o por cualquier otra circunstancia no detallada en la presente, podrá pedir que se reconsidere su situación, mediante nota elevada al Gerente, el cual resolverá según las circunstancias de cada caso y de tener resolución favorable la re adjudicación, se deberá abonar el 50 % del arancel por derecho de amarra vigente, más los gastos administrativos que se fijen al momento de la re adjudicación.

2.4.4. En todos los casos la rescisión del derecho de amarra se considerará efectiva pasados los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación al asociado por nota.

2.4.5. Los derechos de amarras no podrán transferirse con la venta de la embarcación, aún en los casos en que el nuevo responsable o adquiriente sea asociado del Club.

2.4.6. En caso de fallecimiento del titular, el uso del lugar asignado será transferido a quienes acrediten poder ser declarados herederos en un sucesorio, solo si estos lo solicitaren dentro de los treinta días de ocurrido el deceso del titular con la documentación correspondiente, asumiendo todos los derechos y obligaciones del titular fallecido. Sin perjuicio de lo cual dispondrán de un año calendario contados desde el deceso para acreditar definitivamente tal carácter con la declaratoria de herederos extendida por juez competente. Vencido cualquiera de los plazos señalados el Club puede disponer libremente del lugar asignado. Si el o los herederos no fueran socios, los mismos deberán gestionar su alta de socio activo al Club.

2.4.7. No abonarán derecho de espacio ni cuota mensual, las embarcaciones auxiliares, sin cabina, con esloras menores a 3 mts., con una motorización inferior a 15HP y que sean propiedad de los asociados con amarras, estando terminante prohibido que las mismas se encuentren en el agua acoderadas o atadas a la embarcación.

2.4.8. Cuando un asociado por cualquier circunstancia, efectúe el cambio de una embarcación por otra de menor eslora que la que tenía adjudicada, deberá cumplir también con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Para estos casos el Club no aceptará reclamos de ningún tipo en cuanto a la diferencia en menos por la ocupación del espacio de amarra y a partir que se autorice dicho cambio, el asociado abonará los aranceles vigentes y correspondientes a la eslora de la nueva embarcación.

2.4.9. La base de cálculo del derecho de amarras o de sus ampliaciones y su correspondiente cuota mensual para cualquier tipo de embarcación, se calculará de la siguiente forma:

2.4.9.1. Será la superficie resultante de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

2.4.9.2. Los valores resultantes, se ajustarán a números enteros, despreciándose las fracciones inferiores a 0.5 y computando una unidad más si la fracción fuera de 0.5 o mayor.

2.4.9.3. Al valor de superficie resultante se lo multiplicará por el precio del metro cuadrado vigente según listas de aranceles. El monto resultante no podrá ser inferior al correspondiente a una embarcación de 10 (diez) metros cuadrados. Quedan exceptuadas del cálculo de superficie las embarcaciones que ocupen boxes.-

2.4.9.4. Para el caso de las ampliaciones, una vez realizados los cálculos anteriores, el asociado abonará la diferencia resultante entre la superficie de la embarcación que posea con la de la correspondiente a la ampliación solicitada, también multiplicada por el precio del metro cuadrado vigente según listas de precios del Club.

2.4.10. El arancel mensual de amarra correspondiente, deberá abonarse puntualmente, por adelantado, sin interrupciones, independientemente de que la embarcación ocupe o no su lugar en la amarra, se encuentre en tierra, en varadero o sea retirada del Club.

2.4.11. El Club se reserva el derecho de modificar los aranceles mensuales por cualquier concepto, cada vez que razones técnicas operativas que incrementen los costos de atención de los servicios que presta, así lo justifiquen.

Cambio de lugar de la Amarra

2.4.12. La ocupación de los lugares de amarra se adjudicarán de acuerdo a lo que indique la sub comisión de cruceros, quien podrán modificar la ubicación de las embarcaciones cuando lo considere necesario por razones de actividad, seguridad o mejor aprovechamiento de los espacios disponibles.
No se podrá alegar derechos adquiridos contra eventuales cambios de lugar, no se reconocerá ningún tipo de reclamo por

cualquier tipo de mejora que se realice en la amarra o muelle que se construya para la embarcación. Si llegara a darse la situación de cambio de ubicación de una embarcación a la cual se le realizaron mejoras, las mismas se tratarán de trasladadas a la nueva ubicación en la medida que las condiciones lo permitan.

2.4.13. Toda embarcación que por su estado signifique peligro para sí o para las aledañas a la misma o su conservación, esté reñida con el aspecto que debe presentar el conjunto de la flota del Club, o si intimado el asociado por deuda pendiente no cumpliera con su cancelación a satisfacción del Club, podrá ser retirada de su amarra y depositada en otro lugar a consideración de la sub comisión de cruceros.
Para estos casos el asociado, responsable, propietario y/o heredero deberá abonar además de la deuda original por derechos de amarra pendientes de pago, los gastos correspondientes a la sacada, estadía en varadero o donde se disponga y los intereses y gastos administrativos que correspondan en cada caso.

2.4.14. Cuando el Club deba sacar a tierra una embarcación que se encuentre encuadrada en los términos indicados anteriormente, se hará cargo de las maniobras ya que esta operación por cuestiones técnicas, es una operación cubierta por nuestro seguro exclusivamente.
Serán a cargo del asociado/responsable todos los gastos que demanden tales operaciones, debiendo presentar los seguros correspondientes, tanto de la embarcación como de todo el personal con clausula de no repetición para el YCSF para todas las personas que estuvieren involucradas en los trabajos que se fueren a realizar en la misma.

Conservación del lugar de amarre

2.4.15. Los asociados, ya sea por compra o construcción de una nueva embarcación, pueden conservar el lugar de amarra con la obligación de abonar el arancel correspondiente a la última embarcación autorizada.

2.4.16. El Club reservará el derecho de amarra, pero podrá hacer uso del lugar a su mejor juicio, hasta que el asociado ingrese una nueva embarcación a la Caleta.

Transferibilidad del derecho de amarra

2.4.17. El derecho de amarra es personal e intransferible, excepto en los caso previstos en el presente reglamento.

2.4.18. La ocupación de una amarra por una embarcación propiedad del asociado, que sea distinta a la autorizada no configura ocupación de la amarra y si tal situación no fuera convenientemente notificada por el asociado, será considerada como falta grave

Venta de embarcaciones

2.4.20. En el caso de venta de una embarcación con amarra en Club, el asociado vendedor deberá notificar por escrito al Sr. Gerente de la operación de venta y la embarcación deberá ser retirada del Club en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días.

2.4.30. El asociado que comprare un nuevo barco sin haber vendido el que poseía hasta ése momento, cumplirá con las normas del presente reglamento y siempre que la Comisión Directiva autorice tal situación, se ajustará a lo siguiente:

2.4.30.1. El responsable, propietario y/o asociado informará por nota al Club previamente a su ingreso, sobre cuál será el barco que quedará en carácter definitivo, abonando por adelantado los aranceles vigentes por ampliación de amarra si el nuevo es de mayor porte o ajustando el arancel al momento del ingreso si es de menor porte.

2.4.30.2. No podrá ingresar la embarcación al Club hasta que se encuentre debidamente autorizada.

2.4.30.3. El barco en venta que de hecho queda en carácter de transitorio, podrá permanecer en el Club, en el espacio que para tal fin se le asigne, durante 6 (seis) meses más, abonando el 50% del valor de amarra vigente por esta embarcación. Durante este período no podrá hacer uso de los servicios del club ni navegar, salvo para prueba por parte de eventuales compradores. Vencido éste plazo se aplicarán los aranceles vigentes.

2.4.30.4. Los asociados que no cumplieren con lo indicado anteriormente, podrán incurrir en falta grave y serán sancionado por la Comisión Directiva, debiendo retirar en forma inmediata del Club, la embarcación considerada transitoria.

2.4.31. Para el caso que un titular de amarra venda o transfiera parte del dominio de su embarcación, los adquirientes no tienen derecho a considerarse participes de la titularidad de la amarra ni de ninguna parte proporcional de la misma, los adquirientes deberán ajustarse a las disposiciones del presente reglamento.

2.4.32. Ninguna embarcación que cuente con Permiso Transitorio de Amarra, podrá permanecer en el Club en tal situación, por un período mayor a 6 (seis) meses y siempre que se abonen los aranceles correspondientes según lista de precios vigente.

2.5 Amarras de cortesía

2.5.1.1 El Club dispone de **"amarras de cortesía"** como expresión de respeto y afecto o reconocimiento a la necesidad de un navegante ajeno al Club, para que encuentre protección y abrigo. El plazo de gratuidad será de hasta 3 (tres) días corridos para embarcaciones de Pabellón Nacional y de hasta 30 (treinta) días corridos para las extranjeras.

2.5.1.2 Vencido dicho plazo, se abonará la tarifa vigente por metro cuadrado que correspondiere, según lista de precios vigente, por día, en carácter de servicio de amarre transitorio o temporario prestado por el Club, más todo otro cargo que pudiera surgir por tal motivo.

2.5.1.3 El lugar destinado a amarras de cortesía será decisión de la sub comisión de cruceros quien podrá autorizar el amarre en lugares provisorios.

2.5.1.4 Las embarcaciones de otras nacionalidades que soliciten amarras de cortesía en el Club deberán presentar comprobante de ingreso al país otorgado por la Prefectura Naval Argentina, el YCSF efectuará el correspondiente aviso de entrada y salida a las autoridades de la P.N.A.

2.5.2. Toda embarcación que ingrese al Club en tal situación deberá presentar una vez amarrado, constancias de seguro vigente y llenar el formulario de **F 8.2.4.2** (formulario de amarra de cortesía). Cualquier embarcación que no cuente con dicho permiso presentado en el Club y autorizado por Gerencia, será considerada extraña a la institución, debiéndose retirar en forma inmediata de las amarras del Club.

2.5.3. El navegante con "amarra de cortesía" podrá hacer uso tanto de la amarra como de las instalaciones del Club, con excepción de la pileta, mientras dure la cortesía que le hubiera concedido el YCSF. (Art.42 del reglamento General del YCSF)

2.5.4. El Club no estará obligado a prestar ningún otro servicio aparte del uso de amarra y los demás servicios disponibles para los socios.

2.5.5. El Club, no se responsabiliza por los daños, pérdidas, robos hurtos y cualquier otro siniestro que pudiera sufrir la embarcación durante su estadía de cortesía dentro de las instalaciones.

2.5.6. Si por razones que se invoquen, la estadía de la embarcación se prolongara fuera del plazo establecido, la misma no podrá ser retirada del Club hasta tanto no se abonen los importes adeudados, reservándose el Club el derecho a no permitir la entrada al mismo del responsable/propietario , hasta que no regularice tal situación.

2.5.7. Si por cualquier circunstancia, el responsable de la embarcación no se presentara a retirar la misma dentro de los plazos establecidos, pasados los 30 (treinta) días, el Club se reserva el derecho de retirar y sacar la embarcación a varadero, corriendo a partir de ese momento las tarifas vigentes de estadía en el mismo, más los gastos de sacada y posterior tirada de la embarcación al agua, más 2 % de gasto administrativo, los que deberán ser abonados por adelantado y dentro de las condiciones establecidas en la presente.

2.5.8. Para el caso mencionado en el punto anterior, el Club tampoco se responsabilizará por cualquier daño que pudiera sufrir la embarcación, durante los trabajos de sacada y echada del agua, como por el tiempo de estadía en varadero.

2.5.9. Durante su estadía y/o tránsito por el Club, el propietario de la embarcación será el único responsable por cualquier daño que pudiera provocar al resto de las embarcaciones e instalaciones, sea éste producto de impericia marinera o cualquier otra circunstancia no especificada en la presente.

2.5.10. El responsable /propietario de la embarcación, está obligado a dejar en cubierta de la misma y a mano, dos cabos de 20 mts. De largo y no menos de 8 mm de sección, de ser necesaria su utilización por parte del Club. No se reconocerá ningún reclamo por desgastes o roturas de los mismos. La embarcación contará con defensas apropiadas y de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Uso indebido de las amarras

El asociado que ocupe indebidamente una amarra será considerado infractor, exponiéndose a las siguientes medidas:

a) el barco será retirado de la amarra, se le facturará el servicio de remolque a la tarifa equivalente a seis veces la diaria vigente por uso de amarra;

b) si no quedara fehacientemente establecida la fecha de ingreso indebido, se le cobrará a partir del día en que el titular anterior dejó libre la amarra;

c) el Club no se responsabiliza por daños o perjuicios sobrevenidos por: remoción, traslado, y permanencia en el varadero si éste fuere el destino establecido, con aplicación de la tarifa vigente.

d) las actuaciones pasarán al Tribunal de Ética.

Una vez asignada la amarra, el responsable no podrá cambiar su barco de lugar sin gestión previa o autorización de la sub comisión de cruceros. Los infractores serán pasibles de las sanciones del Estatuto.

3. Disposiciones y normas de amarras

3.1. Todos los asociados responsables/propietarios de embarcaciones tienen la obligación de amarrar y desamarrar sus embarcaciones por su cuenta y bajo su responsabilidad.
Podrán recurrir en ayuda el personal de marinería solamente en casos debidamente justificados y bajo la sola autorización y criterio de las autoridades de caleta o encargado de turno.
3.2. Todos los asociados responsables/propietarios de embarcaciones estarán obligados a mantener las mismas de acuerdo a lo que estipule el REGINAVE.

3.3. Es obligación de los asociados / responsables / propietarios de embarcaciones, la de llenar el libro de entradas y salidas del Club, que se halla a su disposición en portería, independientemente de la formulación del despacho de ROL ante la Prefectura Naval Argentina.
El no cumplimiento de la presente será considerado falta grave y pasible de las sanciones que corresponda aplicar según los reglamentos del club.

3.4. Es falta grave salir navegando del Club, sin el carnet habilitante correspondiente y de cualquier otra documentación o disposición exigida por el REGINAVE.

3.5. En navegación, es de uso obligatorio enarbolar el pabellón nacional y el gallardete del Club si correspondiere. (Reglamento General Título IX art.28)

3.6. En el caso de que se observara impericia marinera reiterada, la Sub-Comisión correspondiente estará facultada para aplicar las sanciones que correspondan según el caso.

3.7. Al salir y entrar de las amarras o durante el tránsito por el Club, los asociados responsable/propietarios de embarcaciones deberán tomar las precauciones del caso para evitar roturas de boyas, cadenas y orinques, así como daños a las embarcaciones vecinas.
Será responsabilidad del asociado/responsable de la embarcación, la de reponer a su costo y cargo, los elementos que rompa o deteriore por tales motivos.
Se deberá proceder al correcto adujado de los cabos de amarra cuando un barco zarpa para que no queden flotando en el espejo de agua de modo que signifiquen un riesgo para las demás embarcaciones.

3.8. No se permite la explotación comercial de las embarcaciones surtas en la caleta del Club, será considerada falta grave transgredir la presente norma, salvo que la misma fuera informada con la debida anticipación y cumplimentando todos los requisitos para tal fin.

3.9. No está permitido colocar carteles de propaganda comercial en las embarcaciones y/o instalaciones del Club, salvo en la carteleras habilitadas para tal fin, para el caso de venta de embarcaciones, se podrán colocar carteles solamente en la embarcación con autorización del Sr. Gerente.

3.10. El Club no aceptará llamadas telefónicas de vendedores/compradores de embarcaciones.

3.11. Los asociados que autoricen la venta de su embarcación a terceros, deberán notificarlo por escrito, con nombre, apellido, domicilio, plazo y facultades otorgadas. Las embarcaciones podrán ser mostradas dentro del horario de administración y de martes a sábados.

3.12. Ninguna embarcación deberá permanecer amarrada al muelle o rampa de uso general más de15 minutos.

3.13. No está permitido amarrar las embarcaciones a los árboles y pilares de luz costeros.

3.14. Toda embarcación que transite por la caleta y canales de acceso al Club, tiene la obligación de avanzar a velocidad reducida no mayor a 2 (dos) nudos, o sea obligatoria y exclusivamente a VELOCIDAD DE GOBIERNO de la misma.

3.15. No está permitido realizar pruebas de motores con la transmisión conectada estando en las amarras o en el muelle.

3.16. Está prohibido arrojar residuos, aceites, solventes y cualquier otro objeto o producto contaminante en el agua o en la costa, transgredir ésta disposición será considerada falta grave y pasible de las sanciones que la Comisión Directiva considere convenientes según los estatutos.
Para tal fin hay dispuestos recipientes para sólidos y para líquidos en caletas, lugares de esparcimientos comunes y en el varadero.

3.17. Todas las embarcaciones deberán exhibir el nombre, el número de matrícula y el nombre del Club al que pertenece, dentro de lo dispuesto por el REGINAVE.

3.18. Las embarcaciones deberán permanecer siempre en los lugares asignados por el Club, no está permitido efectuar cambios temporarios de amarras sin la debida autorización del Sr. Gerente.

3.19. El Club no permite que sus asociados fijen residencia permanente dentro de sus instalaciones ni que el asociado de como domicilio legal su dirección y teléfonos en su embarcación.
Por lo anterior no se recibirán llamadas telefónicas ni tampoco correspondencia personal, de suceder lo anterior, serán rechazadas.

3.20. Los asociados que por alguna circunstancia presten su embarcación a otro asociado, lo podrán hacer bajo las siguientes condiciones:

3.21.1 Que sea solamente un hecho ocasional y no de carácter permanente.

3.21.2. El Club podrá exigir que en todos los casos las autorizaciones se otorguen para cada oportunidad.

3.21.3. El aviso de préstamo de cualquier embarcación, se deberá realizar por escrito y en forma personal por el asociado/ propietario.

3.21.4. El responsable de la embarcación asume todas las responsabilidades que le correspondan por eventuales daños a la embarcación, a las vecinas, a las instalaciones del Club y cualquier otro perjuicio material y/o moral que se provoque. Si el responsable de la embarcación no respondiere lo hará el propietario de la embarcación.

3.21.5. Embarcaciones pertenecientes a la Institución:
Ningún socio podrá hacer uso de las mismas sin personal autorizado al mando. Solo se permite el uso particular de embarcaciones dispuestas para tal fin, siendo estas embarcaciones de uso exclusivo para ocio y/o deporte: optimist, láser, pampero y cualquier otra embarcación que la Entidad adquiera a tal fin. El socio debe solicitar autorización a la Sub Comisión correspondiente, en horarios y días en los que éste se encuentra en servicios. No está permitido el préstamo de las embarcaciones de la flota del Club a personas ajenas a la Institución.
.
3.22. Todas las embarcaciones deberán disponer de defensas eficientes en sus bandas, instaladas a una altura adecuada y de acuerdo al siguiente detalle:

3.22.1. Hasta 26 pies, tres por banda - total seis.

3.22.2. De 27 pies a 40 pies, cuatro por banda - total ocho.

3.22.3. No está permitido el uso de cubiertas de automóvil como defensas, ni cualquier otro elemento que a juicio del Club pueda ser perjudicial para las embarcaciones vecinas.

3.22.4. La falta de cumplimiento de ésta obligación dará lugar a una intimación al asociado para que en el término de 10 días instale las defensas que le correspondan, vencido dicho plazo, el Club se reserva el derecho de instalar defensas adecuadas a las embarcaciones que no cumplan con los requisitos indicados y a cargo del asociado.

El no cumplimiento de ésta obligación será considerado como falta y pasible de las sanciones estatutarias que pudieran corresponder.

3.23. Todas las embarcaciones deberán ser amarradas conforme a las buenas artes marineras, siendo cada uno de los asociados responsable del mantenimiento en condiciones adecuadas la cabuyería, la cual deberá ser de acuerdo al tonelaje de la embarcación.
La Sub Comisión podrá disponer la colocación de bitas extras si resultaran necesarias y el reemplazo de las amarras que no se encuentren en condiciones por cuenta del asociado responsable de la embarcación.

3.24. No está permitido el uso de amarras deslizantes que permitan aproximar las embarcaciones a tierra, tirando desde un cabo firme amarrado en la costa. De constatarse la instalación de dicho sistema en alguna embarcación, será retirado por personal del Club sin previo aviso.

3.25. No está permitido a los asociados efectuar tareas de remolque con las embarcaciones del Club, salvo casos de extrema urgencia, siempre realizado por el personal idóneo del Club.

3.26. Si por alguna emergencia, el asociado requiere remolque al Club y éste es factible de realizar dentro de las posibilidades técnicas y de seguridad operativa, los costos que demanden tales operaciones quedarán a cargo del asociado más las horas normales o extras empleadas por el personal. Estos costos serán liquidados en la cuota mensual correspondiente en forma directa por la administración del club.

3.27. No está permitido realizar trabajos de pintura "a soplete" en las amarras, ni lijado o cualquier otro tipo de trabajo que contamine o ensucie las embarcaciones linderas. Para ello se determino un lugar para estas actividades.

3.28. Cualquier trabajo de reparación que realice un asociado en su embarcación, podrá ser llevado a cabo en el horario de 08,00 a 20,00 horas, durante los días hábiles y de 10,00 a 13,00 horas los días sábados, domingos y feriados.
Independientemente de los horarios, se prestará especial atención a la utilización de lijadoras, taladros y cualquier otra máquina que provoque ruidos, polvillo, etc. y afecte a las embarcaciones vecinas y al descanso de sus eventuales ocupantes.

3.29. No está permitido que los menores conduzcan "solos" ningún tipo de embarcación dentro del Club, salvo los integrantes de los cursos de Optimist u otra especialidad, bajo la Supervisión de instructores y cumpliendo con todas las reglamentaciones de seguridad vigentes.

3.30. Queda absolutamente prohibida la instalación de coberturas fijas en las amarras.

3.31. Queda prohibido el ingreso o permanencia de embarcaciones emitiendo música y/o produciendo cualquier clase de sonidos o ruidos a alto volumen que molesten o perjudiquen a terceros.

3.3.2. Todas las embarcaciones de los socios deberán permanecer desconectadas de la red eléctrica existente en cada amarra, por cuestiones de seguridad.
Solo podrán permanecer conectadas siempre y cuando el titular de la embarcación se encuentre embarcado o dentro del predio del Club bajo su responsabilidad
.
3.3.3. De encontrarse una embarcación conectada se informara al socio que la misma ha sido desconectada si el mismo no se encuentra dentro del Club.
3.3.4. Mientras la embarcación esté amarrada en su lugar se prohíbe la utilización de cualquier sistema de contención de brasas o inflamables encendidos, a fin de preservar las embarcaciones linderas de un posible accidente ígneo.

4. Hundimiento de embarcaciones

4.1. Cuando una embarcación presente peligro de hundimiento, embarque demasiada agua o comprometa la seguridad, será sacada a tierra por el Club a cuenta y cargo del asociado, si la misma no se puede mantener a flote con los elementos disponibles por parte del Club.

4.1.1. Cuando una embarcación se hundiera por cualquier circunstancia en el espejo de agua del Club, se procederá del siguiente modo:

4.1.2. Se notificará telefónicamente al momento del hundimiento.

4.1.3. De no tenerse respuesta, se notificará fehacientemente dentro de las 12 horas subsiguientes, para que el asociado proceda

a su reflotamiento dentro de las 72 horas de notificado.
4.1.4. El asociado podrá solicitar por escrito al Club, para que éste proceda al reflotamiento, abonando por adelantado los aranceles que correspondan.

4.1.5. El Club podrá efectuar el reflotamiento, si dispone de los medios necesarios para realizar tales tareas, caso contrario será responsabilidad del asociado la de hacerse cargo de dichos trabajos y de los costos respectivos.

4.1.6. Cuando por cualquier circunstancia, sea necesario utilizar equipos de bombeo para desalojar el agua acumulada en una embarcación, dichos trabajos serán facturados según aranceles vigentes y no podrán prolongarse por un término mayor a 48 Hs, al excederse dicho plazo, la embarcación será sacada a tierra.

5. Servicios y suministros

5.1. El servicio de amarras que presta el YCSF comprende:

a) Mantenimiento del uso de espejo de agua para transito seguro de las embarcaciones;
b) Vigilancia diurna y nocturna por los serenos y personal designado a tal efecto;
c) Operativos de emergencia y auxilio cuando fuere posible.
d) Cuidado de las instalaciones de agua, energía y obras en general que estén vinculadas al correcto amarrado de las embarcaciones
e) Tape y destape en horarios diurnos únicamente (quien llegare en horario nocturno y solicite el tape, el mismo se realizará al día siguiente) (Entiéndase por horario diurno al tiempo en que se disponga de luz solar) Sujeto a disponibilidad de personal, según criterio del responsable de turno
f) Asistencia en amarre, si fuera solicitado siempre respetando el orden de llegada de las embarcaciones y sujeto a disponibilidad de personal, según criterio del responsable de turno
g) Control diario del nivel de flotación de las embarcaciones amarradas
h) Traslado por agua para embarcarse, si fuera necesario.
i) Sacada a varadero
Maniobra específica para realizar trabajos en varadero, dependiendo la embarcación puede utilizar el servicio por pluma o tráiler dependiendo su tonelaje, se cuenta con el estaqueo de la embarcación en varadero y botadura.
La permanencia de la embarcación en varadero no puede superar los dos meses, salvos casos justificados y autorizados por S.C, la cual se puede prorrogar por un mes más, vencido ese plazo se abonará por su estadía mensual, el monto de sumar el valor mensual de su amarra por el porcentual correspondiente según la tabla:

4to mes: Arancel amarra habitual + 25%
5to mes: Arancel amarra habitual + 50%
6to mes: Arancel amarra habitual + 75%
7to mes: Arancel amarra habitual + 100%

j) Media sacada
Maniobra especifica de retirado del agua a la embarcación mediante pluma o rampa, dependiendo tonelaje y/o tipo de trabajo por un tiempo que no supere las 2hs desde el comienzo del trabajo a realizar y luego su botadura.
Servicio disponible de lunes a jueves de 8hs a 16hs, se solicita maniobra con anticipación necesaria para coordinar con el personal del club.
Dicha maniobra es sin cargo (2 veces al año) para SOCIOS del club o casos de fuerza mayor/emergencia que lo amerite.

5.2. El servicio no comprende:

a) Limpieza de las embarcaciones.
b) Embarcado de elementos propios de cada embarcación (Los marineros podrán colaborar en el traslado en la medida que sus actividades así se lo permitan)

5.3. El Club no está obligado a la prestación de servicios de electricidad y agua en los lugares no previstos para tal fin, pudiendo modificar su ubicación si razones técnicas operativas así lo requieren.

5.4. El uso de las tomas de energía eléctrica queda bajo absoluta responsabilidad de los asociados.

5.5. Todas las prolongaciones que se conecten a las tomas de energía, deberán ser con cable tipo sintenax 3 x 2,5 mm2 de sección como mínimo, con su correspondiente enchufe tipo Steck de 16 Amp.-
Los consumos máximos por barco serán de 6 Amp./hora.

No está autorizado el uso de aparatos eléctricos con consumos superiores a los 1300 Watts/hora.
El club se reserva el derecho de estimar un consumo presunto excesivo y cobrarlo de forma estimativa.

5.6. No está permitido realizar instalaciones eléctricas o de agua de ningún tipo como prolongación de las propias del Club.
El Club se reserva el derecho de retirar las mismas sin aviso previo y a cargo del asociado.
5.7. No está permitido utilizar mesas/mesones, sillas, postes, arboles o ningún otro elemento de la institución como "bancos de trabajo".

5.8. Solo está permitido realizar trabajos de pintura, lijado, reparaciones mecánicas, etc., en los sectores del Club, destinados a tal fin, debiendo mantener el orden y limpieza del sector al finalizar cada jornada.

5.9. No está permitido dejar sobre las marinas, caminos peatonales de acceso a las amarras, ni lugares aledaños, ningún tipo de objeto que entorpezca la circulación de personas y/o amarra de embarcaciones, como ser: carpas, botes de remo, art. de pesca, tanques de combustible, herramientas, objetos en desuso, etc. Solo se podrán dejar los objetos propios de cada embarcación dentro de cajón el cual no exceda en más de un 25 % del ancho de la marina por un largo menor a la manga de su embarcación

5.10. No es responsabilidad del club, ni de sus empleados la custodia de elementos que queden en las embarcaciones: art. de pesca, jarcia de labor, velas, objetos personales, tanques de combustibles, instrumentos de navegación (ecosonda, GPS, etc.), efectos personales, remos, motores no abulonados o fijados mecánicamente al casco y/o cualquier otro objeto que pueda separase de la embarcación.

6. Disposiciones para el uso del varadero

6.1Corresponde a cada asociado una sacada y botada de embarcación por año, más dos media sacadas por año calendario en forma gratuita no acumulativas por cada barco que tenga amarrado en club, la que se realizará según programación y disponibilidad de medios y espacios en el varadero.
El Club tomará a su cargo las tareas de sacada y botada de la embarcación, con todas las maniobras que correspondiere según el tipo de embarcación y tiempo de estadía en varadero. Dicha actividad es cubierta por el seguro de la Entidad hasta su estaqueo.
Si fuera el caso que ya se han utilizados las sacadas anuales sin costo, el responsable deberá abonar por anticipado los aranceles vigentes.
.
6.2. El pedido de sacada de la embarcación, deberá presentarse en Intendencia, completando el **formulario F 8.2.4.3**. Quien lo elevara a Gerencia para su aprobación. Sera quien dispondrá los turnos por orden de solicitud, no obstante el Sr. Intendente o la persona que este designe podrán disponer de los turnos atendiendo a casos de urgencia debidamente justificados.

6.3. Una vez adjudicado el turno de sacada, el asociado deberá acreditar fehacientemente el pago del seguro correspondiente que cubra la embarcación, mientras se encuentre fuera del espejo de agua.

6.4. El Club no permitirá la sacada a varadero de embarcaciones que registren deudas con el mismo.

6.5. No se botarán embarcaciones que registren deudas de varadero o de cualquier otra índole.

6.6. Media Sacada:
6.6.1. Se entiende como la operación de sacar la embarcación del agua, sobre la rampa y dejar la misma montada sobre el tráiler.
Al ser una operatoria de movimiento relativamente corta y quizás más necesaria de lo habitual, todos los socios dispondrán de 2 (dos) maniobras sin costo de este tipo por año calendario. No siendo acumulativas para el período anual siguiente.
Salvo casos excepcionales que sean especialmente autorizados por la Comisión Directiva, no se permitirán medias sacadas por plazos mayores a las 24 horas.

6.6.2. Si por cualquier circunstancia, sea o no responsabilidad del Club, la embarcación debiera quedar más tiempo del indicado en tal situación, el Club procederá a ubicarla en tierra apuntalada y se abonarán los importes que correspondan a la tarifa de sacado de embarcación.

6.7. La contratación de personal ajeno o externo al Club para realizar trabajos de reparación o mantenimiento, corre por exclusiva cuenta y riesgo del asociado debiendo presentar todos los seguros correspondientes. En todos los casos el ingreso al Club y al varadero se realizará de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

6.8. No está permitido pernoctar en las embarcaciones surtas en varadero.

6.9. Es primordial evitar la presencia de los niños en el sector de varadero a fin de evitar cualquier tipo de accidente.
Será responsabilidad de los padres el cumplimiento de la presente norma.

6.10. Está prohibido modificar la posición de los puntales y soportes de la embarcación colocados por el personal del Club al momento de la ubicación de la embarcación en tierra. Todo asociado que modifique el apuntalamiento de la embarcación se hace responsable de los daños que pudiere ocasionar a su embarcación o a las vecinas.

6.11. Está prohibido hacer uso de sopletes, lámparas, estufas, hacer fuegos, utilizar soldaduras del tipo autógenas o eléctricas, etc., sin autorización.
Cuando se realicen tareas donde sea necesario utilizar dichos procedimientos, los mismos deberán ser ejecutados respetando las "reglas de arte" correspondientes y es obligación del asociado la de disponer a "mano" un matafuego.
El no cumplimiento de la presente será considerado falta grave y en caso de accidentes o daños a terceros, la responsabilidad será a cargo del asociado responsable/propietario de la embarcación.

6.12. Está prohibido dejar las carpas o cualquier cobertura de la embarcación colocadas en su posición normal.
Dichos elementos deberán ser pegados a cubierta para evitar el efecto vela.

6.13. El Club no se hace responsable por la rotura de cualquier tipo de sensor bajo o sobre línea de flotación, será responsabilidad del asociado responsable de la misma la de retirar o acondicionar dichos elementos para evitar cualquier tipo de daño durante las operaciones de sacada o botadura de la embarcación.

6.14. Al momento de que el asociado responsable de la embarcación solicite su botadura, la embarcación deberá estar alistada del siguiente modo:

6.14.1. Esclusas cerradas en su totalidad, incluida la de combustible.
6.14.2. Defensas colocadas.
6.14.3. Timón trincado a la vía.
6.14.4. Dos cabos en cubierta de 20 mts.
6.14.5. Orza levantada.
6.14.6. Baterías desconectadas.
6.14.7. Garrafas cerradas o preferentemente desconectadas.

6.15. El Club, se reserva el derecho de no autorizar la sacada o botadura de embarcaciones que a su juicio no reúnan las mínimas condiciones de seguridad para la realización de tales operaciones.

6.16. Está prohibido permanecer a bordo de la embarcación cuando se estén realizando tareas de sacada, botaduras o arrastre por tierra, salvo personal autorizado.

6.17. No está permitido el ingreso de vehículos al varadero sin la debida autorización.

6.18. No está permitido cocinar a bordo de las embarcaciones que se encuentran en el varadero, ni en las inmediaciones de las mismas.

6.19. No está permitido depositar ningún elemento en el sector de varadero o junto a la embarcación, que no sean necesarios para la reparación de la misma.

6.20. La permanencia de una embarcación en varadero no podrá superar los dos (2) meses para embarcaciones plásticas y (3) meses para embarcaciones de madera, salvo casos justificados y excepcionales autorizados por la Comisión Directiva, la que podrá prorrogar la permanencia hasta por un (1) mes más. Vencido ese plazo el pago de varadero será de acuerdo a lo estipulado en el formulario de solicitud de sacada. **F 8.2.4.3**

7. Marineros y personal contratado por asociados:

7.1. Los asociados que deseen contratar y/o ocupar marineros rentados para la atención de sus embarcaciones, deberán solicitar la correspondiente autorización por escrito a la Comisión Directiva.

El asociado será plenamente responsable de los daños que pueda ocasionar su empleado a su embarcación, a las vecinas y/o a las instalaciones del Club.

7.2. El asociado será responsable de la forma de contratación de su personal y de cumplir con todas las reglamentaciones,

seguros y leyes laborales vigentes.